



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL.

S.M. el Rey (Q. D. G.) continua en Riofrío sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Marta de la Paz y Doña María Eu-  
lalia, y los Sres. Duques de Mont-  
pensier.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Habiéndose ausentado el Febrero último de la casa de Miguel García Pérez, vecino de San Pedro de Ceque, sus hijos Antonio y Miguel García Muñoz, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su bus-  
ca y captura, poniéndoles á mi dis-  
posición caso de que sean habidos.

Zamora 1.º de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Edad del Antonio 20 años, tiene la talla, pelo negro, cejas y ojos idem, encarnado, poca barba.

El Miguel tiene 17 años de edad, es rubio, ojos garzos, bajo; viste pantalon y chaqueta de pardo.

OBSERVACIO

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que el dia 2 de No-  
viembre próximo á las 12 de su ma-  
ñana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funciona-  
rio del ramo de montes ó de la Guar-  
dia civil, la subasta de 500 estéreos  
de leña del monte Aldeanueva, per-  
teneciente á dicha ciudad, bajo el  
tipo de 250 pesetas respectivamente,  
y demás condiciones facultativas y  
especiales que constan en el ex-  
pediente, el cual obrará de manifiesto  
en dicha Alcaldía.

Zamora 1.º de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Don Francisco del Villar y Bustos,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 2 de No-  
viembre próximo á las 11 de su ma-  
ñana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde, y asistiendo al acto un funciona-  
rio del ramo de montes ó de la Guar-  
dia civil, la subasta de los pas-  
tos del monte Pinar, de dicha ciudad,  
bajo el tipo de 1.500 pesetas res-  
pectivamente, y demás condiciones  
facultativas y especiales que constan  
en el expediente, el cual obrará de  
manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Aprobado por Real orden de 24  
de Agosto último, el plan de los

aprovechamientos que deben reali-  
zarse en los montes públicos de esta  
provincia, durante el próximo año  
forestal que principia en este dia y  
terminará el 30 de Setiembre de  
1879, es de suma importancia y  
trascendencia que los Ayuntami-  
entos, Alcaldes y vecinos de los pue-  
blos, a quienes interesa, se enteren  
con detencion de las prescripciones  
contenidas en dicha aprobacion, co-  
mo tambien de cuanto se refiere á  
la realizacion de los productos que  
se les concede.

En tal virtud y con objeto de evi-  
tar perjuicios á los honrados vecinos  
que obran de buena fe, ordeno á los  
Señores Alcaldes y Secretarios, en-  
teren á sus administrados, por los  
medios que crean mas aceptables de  
todo quanto en este Boletin se haya  
publicado y se publique en la parte  
que á cada pueblo interese, cuidan-  
do tambien de obtener sin el menor  
retraso de la jefatura de montes la  
autorizacion indispensable para prin-  
cipiar y realizar los aprovechamien-  
tos concedidos, cumpliendo al efecto  
los requisitos que expresan los  
pliegos de condiciones respectivos.

Zamora 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

JUNTA PROVINCIAL  
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comision especial de defensa contra  
la Filoxera.

La destrucción de los viñedos

ocasionada por el terrible insecto la Filoxera, que ha invadido gran número de naciones vitícolas, no podía menos de llamar la atención del Gobierno de S. M. impulsándole a dictar leyes, ya para hacer inaccesible ó muy difícil la introducción del mal en España, ya para extinguirle si llegara a presentarse en su territorio como por desgracia ha sucedido en la provincia de Málaga.

A este fin se consagró el Congreso filoxérico reunido en Madrid, resolviéndose en él puntos capitales para nuestra industria vitícola, y cuyos acuerdos llevados al seno de la Representación Nacional, constituyen hoy la ley de defensa contra la Filoxera.

La Comisión que presidió, nombrada al efecto en esta provincia, en cumplimiento de su deber ineludible y respondiendo a los altos intereses que le están encorriendos, abriga la confianza de que los Sres. Alcaldes, cumpliendo la trascendental importancia de la cuestión, estudiarán cuidadosamente la ley citada en sus términos generales y en lo que les concierne especialmente su art. 6º.

Así mismo y en virtud de remitirse a los pueblos las hojas que ha facilitado la Superioridad en que consta la ley de la Filoxera e instrucciones para el conocimiento y presentación del insecto y manera de combatirlo, se recomienda muy particularmente a los citados funcionarios municipales que coloquen dicho interesante documento en si-

tio oportuno en que pueda ser leído por cuantas personas tengan interés en ello y que sea de una manera conveniente, a fin de que las inclemencias del tiempo ó mano mal intencionada no las destruyan.

Zamora 3 de Octubre de 1878.

*El Gobernador Presidente.  
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.*

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

##### Contribución industrial.

Viene observando esta Administración económica, que la mayoría de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por la contribución industrial y de comercio, no cumplen, en cuanto se refiere a la tramitación de los expedientes de altas y bajas, con lo que previene el Reglamento industrial de 20 de Mayo 1873 y circular de 18 de Enero último publicada en el Boletín oficial de la provincia.

En su consecuencia, y estando resuelto a ser inexorable con los Ayuntamientos que no den la debida tramitación a los expedientes expresa- dos, he creido oportuno en atención al buen servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1º Los industriales que después de aprobadas las matrículas traten de ejercer cualquier profesión, arte ó oficio sujeto a la contribución industrial presentaran al Alcalde respectivo reacción por duplicado que comprenda, la industria que piensa ejercer, calle y número de su habitación y del local en que ejerza la industria. El Alcalde le entregará fir-

mada una de las relaciones y dispondrá, que antes del término de ocho días, informen dos industriales del gremio, sobre los extremos que abrace la relación, caso de no haberlo, informarán dos de industria análoga haciéndolo después el Alcalde y Secretario y dictando al mismo tiempo la providencia que haya lugar.

2º Cuando un industrial esté ejerciendo sin estar debidamente matriculado se le formará por el Alcalde y Secretario expediente de comprobación y probado este, se procederá al de defraudación en la forma que determina el art. 170 del indicado Reglamento.

3º El mismo procedimiento que queda expresado para los expedientes de altas, se empleará para los de bajas.

4º Los Alcaldes cuidarán de hacer a los industriales la notificación en debida forma.

5º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los 15 días siguientes al de la notificación ante esta Administración económica y la resolución que reciba será aplicable a la Dirección general de Contribuciones, dentro también de otros 15 días en igual forma.

6º Los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el caso cuarto del art. 6º del Real decreto de 27 de Julio de 1877 están obligados a remitir á la Administración en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas, bajas y expedientes de fallidos que aprueben en el mismo periodo.

También es de mi deber poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes que tengo la ineludible obligación de examinar las expresadas relaciones de altas, bajas y fallidos, asegurán-

dome de su certeza cuando lo crea conveniente por medio de la Comisión comprobadora.

Zamora 30 de Setiembre de 1878  
— El Jefe económico Francisco Coronado.

Debiendo formarse con la mayor urgencia el inventario general de edificios pertenecientes al Estado que radiquen en esta provincia, y no hallándose consignados en los inventarios que se formaron en 1855, todos los datos que han de expresarse en el de que ahora se trata en cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876, é instrucción de 5 de Febrero de 1877 y circular de la misma fecha, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faciliten noticia detallada de cuantos edificios de dicha procedencia existan en su respectiva localidad, que no estén destinados al culto como son casas, paneras, molinos, ex conventos etc., con expresión del destino que hoy tienen, su estado de conservación, linderos para los cuatro puntos cardinales y demás circunstancias, cuyas noticias se consignarán en un estado arreglado al modelo que a continuación se publica.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que evacuen este servicio con suma urgencia y cuidado, no omitiendo edificio ni dato alguno, y procurando evacuarlo dentro del término de ocho días, para que a su vez la Administración pueda formar el inventario general que la expresada ley dispone, y que el señor Gobernador reclama con urgencia.

Zamora 25 de Setiembre de 1878.  
— Francisco Coronado.

#### PUEBLO DE

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO de los edificios propios del Estado ó procedentes del Clero que radican en esta localidad, con expresión de su situación, valor, extensión, estado de conservación y destino que tienen.

1 Número del inventario.	2 Clave y deno.—Calle ó plaza y nº. minación de la donde se halla situada y linderos.	3 Extensión superficial. Metros cuadrados.	4 Pisos de que constan.	5 Destino que en la actualidad tienen.	6 Estado de conservación en que se encuentran.	7 Años de antigüedad.	8 Su valor aproximado. Pts. Cts.	9 OBSERVACIONES.
	JUNTA PROVINCIAL DE ASOCIACIONES INDUSTRIAL Y COMERCIAL.							

En la casilla n.º 1 no debe consignarse cosa alguna.

En la id. n.º 2 se expresará si es casa, panera, iglesia abandonada, molino etc. y su nombre.

En la id. n.º 3 el nombre de la calle y número y pueblo agregado donde radique.

En la id. n.º 4 su cabida aproximada, así como en la 5, los pisos, bajo, primero, segundo etc.

En la id. n.º 6 si sirve para escuela ó usos del municipio, expresando por qué concesión.

En la id. n.º 7 si está ruinosa, en buen estado ó mediano y si exige reparación.

En la id. n.º 8 el valor apreciado por prácticos en defecto de Maestros de obras y por último en la número 9 se expresará si conviene su conservación, ó habitarla para servicios generales ó especiales del pueblo.

#### ADVERTENCIAS.